



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012020-00236-00. Villavicencio, treinta (30) de octubre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderado la señora **ANGELA MILENA SUESCA PRIETO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

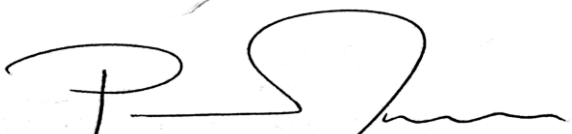
1. Debe corregir el primer apellido de la demandante porque en algunos apartes de la demanda, poder y medidas cautelares dice **SUESCO** y lo correcto es **SUESCA**.
2. En el hecho cuarto se habla de intereses corrientes lo cual es incorrecto por que los aplicables al caso son los moratorios legales.
3. La tabla insertada en el hecho quinto contiene una imprecisión toda vez que la cuota alimentaria se incrementa con base en el IPC y no en el smlmv. Así mismo, los cálculos de los valores de las cuotas alimentarias están errados, dado que como se dijo, son con base en el IPC y en su orden serían 170.010, 174.158, 177.537, 184.035, 196.494, 207.792, 216.291, 223.169 y 231.649.
4. Conforme a lo anterior, todos los valores de cada una de las pretensiones están erradas. En consecuencia, debe hacer la corrección total. Respecto de la pretensión de los intereses moratorios puede hacer una general en la que pide se libre mandamiento por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago.
5. En este ejecutivo no es necesario presentar la liquidación moratoria pues una vez se ordene realizar la liquidación total de la obligación, es la oportunidad para ello. En este caso el mandamiento de pago siempre incluye el pago de los intereses moratorios.
6. En la cuantía deberá indicar el valor total de las pretensiones, esto es el valor o sumatoria de las cuotas alimentarias adeudadas.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y **deberá corregirse íntegramente y presentarla completa** (esto es; demanda integrada).

Téngase al abogado **LEONARDO FABIO BETANCOURT AVILA** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 77 de
4 DE DICIEMBRE DE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria